A.I N°

VISTO: El recurso Extraordinario de Casación planteado por el Abg. Héctor Insfrán por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Tania Caje, contra el **Auto Interlocutorio N° 504 de fecha 25 de agosto del 2023**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, y;-

CONSIDERANDO:

1. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Central, por A.I N° 504 del 25 de agosto del 2023, resolvió, entre otras cosas, remitir la causa para la realización del juicio oral y público.-
2. El Abg. Héctor Insfrán por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Tania Caje interpone Recurso de Casación contra la referida resolución del Tribunal de Apelaciones.-
3. ADMISIBILIDAD**:** En primer lugar, en cuanto a la temporalidad de la presentación, surge que el casacionista no adjuntó a su presentación copia de la cédula de notificación de la resolución recurrida. Si bien adjunta copia de una cédula de notificación, en la misma fue notificado del A.I N° 593 del 26 de setiembre del 2023 a través del cual el Tribunal de Apelación rechaza la aclaratoria planteada en contra del A.I N° 504.-
4. En ese sentido, es importante recalcar que la resolución objeto del recurso es la resolución principal (en este caso el A.I N° 504 del 25 de agosto del 2023) y no la aclaratoria ya que a través de esta última no se puede modificar lo sustancial de lo resuelto.-
5. El Recurso de Casación fue planteado en fecha **23 de octubre del 2023**, ante la Secretaría Judicial III, según constancia de autos.-
6. En consecuencia, al no haber adjuntado el recurrente copia de la cédula de notificación y al haber transcurrido más de los 10 días hábiles previstos en la norma entre el día siguiente hábil al dictado de la resolución y la presentación del recurso, corresponde DECLARARLO INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO.-
7. Además de esto, respecto al **objeto** del recurso de casación, cabe realizar la siguiente aclaración: se interpone el recurso contra el **A.I. N° 504 del 25 de agosto del 2023**, que dispuso, entre otras cosas, ordenar la apertura a juicio oral y público; al respecto, el art. 477 C.P.P.[4] impone como requisito adicional cuando se recurren autos interlocutorios, que la decisión recurrida tenga el efecto de poner fin al procedimiento, circunstancia que no se cumple en la presente causa ya que, el Juzgado Penal de Garantías resuelve la apertura de la causa a juicio oral y público, y el Tribunal de Apelaciones resuelve confirmar la resolución apelada, con lo cual la prosecución de la causa y la elevación a juicio oral y público queda firme. En consecuencia, resulta claro que decisiones de esta naturaleza no tienen el efecto de poner fin al proceso. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

8. Las resoluciones que **“ponen fin al procedimiento”** deben ser entendidas como aquellas que hacen lugar a una forma excepcional de conclusión del proceso (por ejemplo el sobreseimiento definitivo).-

9. Por consiguiente, la situación procesal de poner fin al procedimiento no está dada en las resoluciones recurridas y al no verificarse el objeto del recurso de casación este es inadmisible.**ES MI VOTO**.-

10. A su turno, la Ministra **MARIA CAROLINA LLANES**, manifiesta que se adhiere al voto del **MINISTRO RAMIREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

11. A su turno, el Ministro **LUIS MARIA BENITEZ RIERA** manifiesta adherirse a la declaración de inadmisibilidad, con la siguiente aclaración: Que el recurrente interpone recurso de casación contra el A.I. N° 504 del 25 de agosto del 2023, por la cual se dispuso, ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO; al respecto, el art. 477 C.P.P., establece: “*Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena*”.-

12. Examinando el fallo cuestionado, se advierte que dicha resolución, no se halla contemplada dentro de los presupuestos establecidos en el artículo citado precedentemente, es decir no es una sentencia definitiva, ni una decisión que ponga fin al procedimiento. ES MI VOTO.-

POR TANTO, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

1. **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del Recurso Extraordinario de Casación, planteado por el Abg. Héctor Insfrán por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Tania Caje, contra el **Auto Interlocutorio N° 504 de fecha 25 de agosto del 2023**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central.-

2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 15 de abril de 2024 con Nro. A.I.: 145 D.